

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 9232

Ref. Expediente N° NC2017/0006065

Señor(a)
Héctor Mauricio Páez Cantor

Asunto: PATENTE DE INVENCIÓN

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica que:

1. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

- Las reivindicaciones 1, 4, 6 a 9 no son claras porque presentan términos generales tales como: “*tintas oxidantes*” (Reiv. 1, 6, 7 y 9), “*tintas reductoras*” (Reiv. 1, 6, 8 y 9) y “*tela*” (Reiv. 4), los cuales, aunque corresponden a términos conocidos, abarcan una extensa gama de posibilidades, de tal manera que sugieren de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones. Se sugiere sustituirlas por un término preciso o un rango concreto.
- La expresión “o”, “y/o”, encontrada en las reivindicaciones 1, 4, 5 y 6 precediendo una característica no es limitativo, porque hace opcional a la característica y no limita el alcance la reivindicación.
- Se detalla ventajas técnicas de la invención en el siguiente fragmento: “*confieren un 5 efecto de envejecido y/o roto y las tintas reductoras confieren un efecto de decoloración y/o desgaste*” (Reiv. 1). No se admiten como características técnicas las ventajas de la invención. Se recomienda suprimir estas menciones y describir el invento mediante elementos técnicos tangibles.
- La reivindicación 1 tiene por objeto un producto que es una composición que define sus componentes con las expresiones: “*tintas oxidantes o tintas reductoras*”, no se encuentran correctamente definidas por un compuesto específico. Se le recuerda al solicitante, que una composición debe incluir sus componentes definidos de manera específica por su nombre o fórmula química y sus proporciones; en consecuencia, se requiere la caracterización de la composición de esta reivindicación.
- La reivindicación 2 hace referencia a goma gellan E418, que es una marca registrada y por tanto no definen al producto porque su composición puede cambiar con el paso del tiempo, aunque conserve el mismo nombre. Se sugiere aclarar cuáles son las características del producto en cuestión.
- La reivindicación 4 que tiene por objeto un método, presentan una falsa dependencia ya que dependen de las reivindicaciones 1 a 3 que tiene por objeto un producto, lo cual no es permitido, las reivindicaciones dependientes son

Oficio N° 9232

Ref. Expediente N° NC2017/0006065

particularidades de la reivindicación independiente de la cual depende, lo cual no sucede en este caso.

- La reivindicación 4 a 9 menciona un método, pero este no se define mediante una secuencia lógica de etapas y las condiciones técnicas específicas de las cuales se transforme una materia en un producto o se obtenga un resultado, por todo lo anterior esta reivindicación no es clara. Se sugiere realizar las aclaraciones respectivas o definir la invención por sus características esenciales y estructurales, teniendo en cuenta de no modificar o ampliar la materia ya divulgada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: JULIE JOHANNA BARRERO BUSTAMANTE
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ